

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

28174 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Félix Alcalá-Galiano Pérez, don Nicolás Cotoner y Cotoner y don Luis Narváez y Melgar la sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España.*

Don Félix Alcalá-Galiano Pérez, don Nicolás Cotoner y Cotoner y don Luis Narváez y Melgar han solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de doña María del Campanar de Melgar y Hernández.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

28175 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Patricia Bertrán de Lis y Pidal la rehabilitación en el título de Marqués de Valcarlos, con Grandeza de España.*

Doña Patricia Bertrán de Lis y Pidal ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Valcarlos, con Grandeza de España, cuyo único poseedor fue don Raimundo Guell, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

28176 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Patricia Bertrán de Lis y Pidal la rehabilitación en el título de Marqués de Guell.*

Doña Patricia Bertrán de Lis y Pidal ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Guell, cuyo único poseedor fue don Fernando Guell y de Borbon, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

28177 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Eduardo Correa Larrain, don Carlos Enrique Cruz Correa y don Juan José Larrain Valdivieso la sucesión en el título de Conde de Maule.*

Don Juan Eduardo Correa Larrain, don Carlos Enrique Cruz Correa y don Juan José Larrain Valdivieso han solicitado la sucesión en el título de Conde de Maule, vacante por fallecimiento de don Jorge Correa Ugarte.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

28178 *ORDEN 413/38957/1988, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Gutiérrez Ontavilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Julián Gutiérrez Ontavilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 4 de julio y 6 de noviembre de 1984, sobre derecho de permanencia en servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez en nombre y representación de don Julián Gutiérrez Ontavilla, contra el acuerdo del excelentísimo señor Teniente General Jefe Superior de Personal del Ejército, de 4 de julio de 1984, que denegó al demandante la solicitud para continuar en el servicio activo hasta la edad de retiro, y contra la Resolución de 6 de noviembre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada contra el referido acto, del excelentísimo señor Ministro de Defensa, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

28179 *ORDEN 413/38989/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Donoso Romo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Donoso Romo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 120/2334/1985, de 12 de febrero, sobre efectos económicos al pase a la reserva activa, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Donoso Romo, contra la Orden 120/2334/1985, de 12 de febrero, y contra la Resolución de 8 de julio de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28180 *ORDEN de 29 de noviembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se cuan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Atochem España, Sociedad Anónima» y «Ato Iberica, Sociedad Anónima»).*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Atochem España, Sociedad Anónima» y «Ato Iberica, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Ato Iberica, Sociedad Anónima» y «Atochem España, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, no procediendo ampliación de capital alguna al ser la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos de fusión, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Ato Iberica, Sociedad Anónima» (164.612.613 pesetas), la Sociedad absorbente, «Atochem España, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión libertad de amortización», Real Decreto-ley 2/1985, 164.612.613 pesetas, con cargo a una cuenta de «Reservas» que figure en el Balance consolidado después de la operación de fusión por absorción.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Tenidos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente sujeción, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre inversiones extranjeras, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28181 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Manuel Romero Delgado, Sociedad Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 16 de noviembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32629, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «en las Ordenes de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26», debe decir: «en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26».

28182 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de octubre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Riesgo Marino, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (M-37), para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas, número 7 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33217, segunda columna, en el enunciado de la Orden, tercera línea, donde dice: «Seguros a Prima Fija (M-37), para operar en el ramo de», debe decir: «Seguros a Prima Fija (M-37), para operar en el ramo de».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28183 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 228/1985, promovido por «American Cyanamid Company», contra acuerdos del Registro de 28 de julio de 1983 y 21 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 228/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «American Cyanamid Company», contra resoluciones de este Registro de 28 de julio de 1983 y 21 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1987 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fulamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «American Cyanamid Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial por el que se denegó el registro de la marca número 946.165, «Multiclip», y contra la resolución del mismo Organismo de 21 de diciembre de 1984, por la que expresamente se desestimó el recurso de reposición interpuesto, declaramos dichos actos conformes a derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.